



Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de la Presidencia número 475/2026, de fecha 27 de marzo, se dispone lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Prados Losa, contra el acuerdo del tribunal calificador de 10 de marzo de 2026, por el que se aprobaba la plantilla correctora definitiva, la relación de calificaciones y la relación de aprobados del segundo ejercicio, del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para cubrir en la Plantilla de Personal Funcionario cinco plazas de administrativo/a, -cuatro plazas turno libre, una plaza reserva discapacidad-, por concurso-oposición promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2025, (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo nº 31, de 17 de febrero de 2025),

CONSIDERANDO que al referido recurso de alzada le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS

Primero.- Con fecha 1 de julio de 2025, se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 122), la convocatoria de plazas de las categorías incluidas la oferta de empleo público del año 2025 de la Diputación Provincial de Toledo (BOE número 166 de 11 de julio de 2025).

Segundo.- Con fecha de 3 de septiembre de 2025 se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 167, el Decreto número 1.500/2025, de 29 de agosto por el que se aprobaba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente mencionado entre los que se encontraba admitida la ahora recurrente doña Mercedes Prados Losa, por lo que es interesada y posee legitimación para la interposición de este recurso, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Tercero.- El día 6 de octubre de 2025 se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 190, el Decreto número 1.700/2025, de 30 de septiembre, por el que se aprobaba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, entre los que se encontraba admitida la ahora recurrente doña Mercedes Prados Losa.

Cuarto.- Con fecha de 20 de febrero de 2026, el tribunal calificador de este proceso selectivo publicó en la página web de la Diputación Provincia de Toledo la plantilla correctora provisional del segundo ejercicio de este proceso selectivo, con la relación de respuestas correctas a cada una de las preguntas, concediendo los aspirantes, a efectos de alegaciones y reclamaciones, un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, habiendo presentado alegaciones contra la misma doña Mercedes Prados Losa.

Quinto.- Con fecha de 11 de marzo de 2026, el tribunal calificador del referido proceso selectivo publicó en la página web de la Diputación de la Provincia de Toledo el acuerdo de 10 de marzo de 2026 por el que se aprobaba la plantilla correctora definitiva, la relación de calificaciones y la relación de aprobados del segundo ejercicio del proceso selectivo, concediendo a los interesados la posibilidad de interponer recurso administrativo de alzada en el plazo de un mes desde su publicación.

Sexto.- El 18 de marzo de 2026 doña Mercedes Prados Losa presentó un escrito en el registro de la Diputación Provincial de Toledo (Número de registro: 202699900006669), que califica como recurso de alzada, y en el que afirma textualmente en los antecedentes de hecho lo siguiente:

“1. En la plantilla provisional publicada: 20 de febrero de 2026 las preguntas nº 2 y nº 26 fueron contestadas correctamente por la recurrente según la normativa aplicable.

2. En la plantilla definitiva, publicada el 11 de marzo de 2026, ambas preguntas fueron anuladas sin que se indicaran hechos ni fundamentos de derecho, incumpliendo el artículo 35 de la Ley 39/2015, que exige motivación suficiente en los actos administrativos. Dicha decisión supone la modificación de la plantilla provisional, donde se otorgaron como válidas en ambas preguntas.

3. No hay razones que invaliden las respuestas que se dieron en la plantilla provisional como correctas, como detallaré a continuación.”

Continúa doña Mercedes Prados Losa en los fundamentos de derecho de su escrito alegando los motivos por los que considera que la respuesta nº2 y nº 26 del segundo ejercicio de la oposición debieron ser consideradas válidas y, añade, reconoce que cometió un error involuntario al haber respondido las preguntas de reserva a continuación de las preguntas del ejercicio, en lugar de hacerlo en las casillas que vienen específicamente indicadas para ello en la hoja de respuestas.

Séptimo.- La competencia para la resolución del recurso, corresponde a la Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las resoluciones y actos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.



Octavo.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes otorgado al efecto por el artículo 122.1 de la LPACAP, al haber sido registrado el recurso el 18 de marzo de 2026, y la resolución recurrida fue publicada el 11 de marzo de 2026.

Noveno.- Doña Mercedes Prados Losa solicita la suspensión cautelar del proceso selectivo al amparo del artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin embargo, dicho artículo sólo prevé que la interposición de un recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando así se acuerde, previa ponderación de los intereses afectados, en los casos en que la ejecución pueda generar perjuicios de imposible o difícil reparación o en los casos en que la impugnación se sostenga en motivos de nulidad de pleno derecho, o cuando trascurra el plazo de un mes sin resolverse la solicitud de suspensión.

Dado que la continuidad del proceso selectivo no causaría ningún perjuicio de imposible o difícil reparación, máxime teniendo en cuenta que ni siquiera ha sido dictada la resolución definitiva del proceso; dado que tampoco se han alegado causas de nulidad de pleno derecho por parte de la recurrente, y que la solicitud de suspensión es contestada en plazo, no existe justificación para acceder a la suspensión solicitada por doña Mercedes Prados Losa.

Décimo.- Por tanto, el recurso interpuesto cumple las condiciones procedimentales para su tramitación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, resuelvo:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Prados Losa, contra el acuerdo del tribunal calificador de 10 de marzo de 2026 (publicado el 11 de marzo de 2026) por el que se aprobaba la plantilla correctora definitiva, la relación de calificaciones y la relación de aprobados del segundo ejercicio del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para cubrir en la Plantilla de Personal Funcionario cinco plazas de administrativo/a, -cuatro plazas turno libre, una plaza reserva discapacidad-, por concurso-oposición promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2025.

SEGUNDO.- Solicitar al tribunal calificador para que, a la mayor brevedad posible, remita el preceptivo informe sobre el fondo del recurso planteado, que deberá emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de este Decreto.

TERCERO.- Denegar la solicitud de suspensión del proceso selectivo en el marco del recurso de alzada interpuesto.

CUARTO.- Notificar a la recurrente y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el Tablón de Anuncios y en la Página Web de la Diputación provincial de Toledo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45 y 118.2 de la LPACAP, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 27 de marzo de 2026.-La Presidenta, M^a. Concepción Cedillo Tardío ; El Secretario General Accidental, Jesús Prieto Sabugo.

N.º I.-1444